



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE

En la ciudad de Borriana a veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Borriana asistidos por la secretaria, D^a. Iluminada Blay Fornas, y de los señores y señoras siguientes:

ALCALDESA

D^a. MARIA JOSÉ SAFONT MELCHOR (PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

- 1º. D. VICENT GRANEL CABEDO (Compromís)
- 2º. D. CRISTOFER DEL MORAL ESPINOSA (Se puede Burriana)
- 3º. D. VICENTE APARISI JUAN (PSOE)
- 4º. D^a. MARIA ROMERO CANO (Compromís)
- 5º. D^a. M^a CRISTINA RIUS CERVERA (PSOE)
- 6º. D. JAVIER GUAL ROSELL (PSOE)
- 7º. D. MANUEL NAVARRO RUIZ (Se puede Burriana)

CONCEJALES

- D. BRUNO ARNANDIS VENTURA (PSOE)
D^a. M^a LLUÏSA MONFERRER AGUILELLA (PSOE)
D. SANTIAGO ZORÍO CLEMENTE (Compromís)
D. JUAN FUSTER TORRES (PP)
D^a. ANA MONTAGUT BORILLO (PP)
D^a. VICTORIA MARÍA MARÍN FUENTES (PP)
D^a. M^a CONSUELO SUAY MONER (PP)
D. CARLOS SOLÁ PERIS (PP)
D. ALEJANDRO CLAUSELL EDO (PP)
D^a. MARIOLA AGUILERA SANCHIS (CIBUR)
D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS (CIBUR)
D^a. M^a JESÚS SANCHIS GUAL (Ciudadanos)

AUSENTES

- D. ÍÑIGO LOSADA BREITLAUCH (PP)

La Sra. presidenta declara abierta la sesión, siendo las 19 horas y 04 minutos, y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, EN SU VERSIÓN EN LAS DOS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2016, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veinte miembros presentes del



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

2.- SOLICITUD, EN SU CASO, DE ADHESIÓN A LA PLATAFORMA GEISER/ORVE, Y DECLARACIÓN DE NECESIDAD URGENTE E INAPLAZABLE EN MATERIA DE PERSONAL (Expte. G-9244/2017) (Área I. Neg. Recursos Humanos)

Sometida la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan unánime aprobación. Consecuentemente, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, del siguiente tenor:

“Mediante Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, publicada en el BOE de 8 de mayo de 2017, se han establecido las condiciones para la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

Dicha adhesión resulta obligatoria para el Ayuntamiento de Burriana en virtud de la estrategia de comunicación del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2010, financiado con fondos FEDER.

Por otra parte, tal como consta en la comunicación de la Subdelegación del Gobierno de 4 de julio de 2017, n.º registro entrada 8954, entre otras, en relación con la limitación a la contratación temporal o nombramientos de funcionarios interinos establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, tal limitación no es absoluta y contempla excepciones como es que se trate de casos excepcionales, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, cuya concreción debe realizarse por las autoridades y órganos competentes en cada caso.

Vista la propuesta de la Alcaldía Presidencia de 21 de julio y vistos los informes de Secretaría de 24 de julio y del Ingeniero Superior de Telecomunicaciones de la misma fecha.

De conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Municipal Permanente de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión a la plataforma electrónica “GEISER/ORVE” de la Secretaría de Estado de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública para dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de interconexión de registros electrónicos, prevé la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos del formulario de adhesión aprobado por Resolución de 3 de mayo de 2017, de la citada Secretaría de Estado.

SEGUNDO.- A los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, declarar de carácter urgente e inaplazable la provisión de medios personales para realización de las funciones inherentes



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

al funcionamiento de la plataforma electrónica "GEISER/ORVE", así como las actuaciones derivadas de la condición beneficiario del Ayuntamiento del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2010, financiado con fondos FEDER. fondos FEDER."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (una).

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veinte miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

3.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE 1/2017 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO *CENTRE DE LES ARTS RAFEL MARTÍ DE VICIANA* (Expte. G8864/2017) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor:

"Vista la Memoria de la Presidencia del OAL CMARMV sobre la necesidad de tramitación del expediente de Crédito Extraordinario en el Presupuesto del Organismo Autónomo del ejercicio 2017.

El objeto de la presente modificación es la creación de una aplicación presupuestaria nueva para atender un gasto que no se puede demorar hasta el ejercicio siguiente, ya que va afectar a la organización y gestión del centro.

Se refiere a la creación de una aplicación presupuestaria nueva (crédito extraordinario), el objetivo es de dotar de crédito para la realización del gasto expresado en el escrito de incoación. El gasto se financia con el superávit procedente del Remanente de Tesorería para Gastos Generales deducido de la Liquidación del Presupuesto 2016 del Organismo Autónomo.

De acuerdo, con lo establecido en el art. 11d de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Centre Municipal de les Arts Rafel Martí de Viciana aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el 4 de octubre de 2012, corresponde al Consejo Rector las modificaciones en el presupuesto del organismo autónomo.

El Consejo Rector del OAL CMARMV **ACUERDA**, :

código	Aplicación presupuestaria	proyecto	modificac(+) €
	CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
326-22706002	ESTUDIO GESTION DEL OAUTONOMO CARMV		15.000,00 €
	suma		15.000,00 €

código	Aplicación presupuestaria	proyecto	modificac(-) €
	FINANCIACION: INGRESOS		
87000000-	REM DE TESORERIA PARA G GENERALES		15.000,00 €
	suma		15.000,00 €



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

Visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, Acuerda

PRIMERO.- Aprobar la modificación del presupuesto del ejercicio 2017 del Organismo Autónomo mediante un Crédito Extraordinario según se desglosa a continuación:

código	Aplicación presupuestaria	proyecto	modificac(+) €
	CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
326-22706002	ESTUDIO GESTION DEL OAUTONOMO CARMV		15.000,00 €
	suma		15.000,00 €

código	Aplicación presupuestaria	proyecto	modificac(-) €
	FINANCIACION: INGRESOS		
87000000-	REM DE TESORERIA PARA G GENERALES		15.000,00 €
	suma		15.000,00 €

SEGUNDO.- Elevar a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Borriana la aprobación del expediente de Modificación de Créditos mediante Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto del Organismo Autónomo Centre Municipal de les Arts Rafel Martí de Viciana del ejercicio 2017 según el desglose expresado en el primer punto.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Granel (tres), y Sr. Clausell (dos).

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veinte miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

4.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2016 (Expte. G4800/2017) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor:

“
«Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la aprobación de la Cuenta General del Ejercicio 2016, examinado el informe emitido por la Intervención Municipal y visto el dictamen favorable de la Comisión de Especial de Cuentas de fecha 1 de junio de 2017, habiéndose expuesto al público conforme a lo previsto en la normativa de aplicación sin que se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones, y visto el nuevo dictamen emitido por la citada Comisión, este Ayuntamiento Pleno
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2016, integrada por la de la



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

propia Entidad y la relativa al Organismo Autónomo "Centre de les Arts Rafael Martí de Viciana"

SEGUNDO.- Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal contencioso-administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo o cualquier otro que estime procedente.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Fuster (dos), Sra. Sanchis (una), y Sra. Rius (una).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (6 del PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana). Votos en contra, NUEVE (6 del PP, 2 de CIBUR, y 1 de Ciudadanos). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

5.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE LOS DÍAS 22/06/2017 y 06/07/2017, AMBOS INCLUIDOS (Secretaría)

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 22/06/2017 y 06/07/2017, ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

6 - DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 25/06/2017 al 09/07/2017, AMBOS INCLUIDOS

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período de 26/06/05/2017 al 09/07/2017, ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, la Sra. Alcaldesa Presidenta informa de la existencia de asuntos, que por razones de urgencia, no están comprendidos en el mismo, y los somete a consideración de los miembros de la Corporación.



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

DESPACHO EXTRAORDINARIO

6.BIS.1.- MEJORA, EN SU CASO, EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LAS PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIANA, RELATIVA AL PRECIO DE LAS GRATIFICACIONES REALIZADAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA OCTAVA EDICIÓN DEL FESTIVAL ARENAL SOUND 2017 (EXPTE. 8491/2017) (Área I. Neg. Recursos Humanos)

Sometida la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan unánime aprobación. Consecuentemente, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta del Concejal delegado de Interior, Personal y Seguridad de 21 de julio de 2017, que contiene el incremento en la cuantía de las retribuciones por realización de servicios extraordinarios durante la celebración de la octava edición del festival Arenal Sound 2017, en el siguiente sentido:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2013, aprobó el Acuerdo sobre las normas reguladoras de las condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Borriana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de agosto de 2013.

Dicho texto, en su artículo 28, regula las gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral, estableciendo que la Corporación propondrá las medidas óptimas para evitar su realización, y fijan la cuantía de su retribución en 17,00 euros por hora diurna y 21,00 euros por hora nocturna y festiva, cuantías que deben incrementarse según lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones básicas; habiendo sido este incremento para el ejercicio 2016 del 1% y para el ejercicio 2017 del 1% adicional. Es por ello que, las cuantías quedan en 17,34 € la hora diurna y 21,42€ por hora nocturna y festiva.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 28.3, para todos los servicios, se retribuirán como horas extraordinarias festivas las correspondientes a los servicios realizados en la semana de celebración del Festival ARENAL SOUND, desde su comienzo hasta su finalización.

Y es que, a la vista de la celebración de la octava entrega del citado festival durante la primera semana del mes de agosto de 2017 –con la autorización por parte del Director Territorial de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, de fecha 24 de julio de 2017-, y dado que dicha celebración, como se ha reiterado en las siete primeras ediciones del festival, genera la realización de servicios extraordinarios en jornadas de trabajo muy exigentes y rigurosas por parte del personal empleado público municipal, perteneciente en su mayoría al cuerpo de la policía local y al personal adscrito a la vía pública.

Dado que al citado evento viene asistiendo una cantidad de público que casi duplica la



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

población residente en Borriana.

Visto que, durante la semana de duración del festival, a la actividad ordinaria y demanda de servicios policiales que generan los y las vecinas y residentes en Borriana, siendo éste un municipio costero, se le suma el dispositivo que debe establecerse para dar respuesta a las incidencias que surgen con ocasión del festival, además del establecimiento del operativo de tráfico específico para atender las necesidades de movilidad durante los días que dura el mismo, produciéndose un incremento significativo del número de intervenciones policiales y de los empleados adscritos a la vía pública, en comparación a cualquier otra fecha diferente a aquellas en las que se celebra el festival.

De conformidad con la disposición final tercera del Acuerdo sobre las normas reguladoras de las condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Borriana en la que se establece que:

Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo son mínimas, por lo que la Corporación procurará establecer cuantas mejoras se estipulen para que los empleados obtengan un mayor rendimiento y sientan una mayor vinculación con la misma.

Visto que de la citada propuesta, se ha dado cuenta en la Mesa General de Negociación, celebrada en fecha 25 de julio de 2017.

De conformidad con el informe de la Sección Primera de fecha 26 de julio de 2017.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

Primero. La mejora en las condiciones de trabajo de las personas empleadas públicas del Ayuntamiento de Borriana, relativa al precio de las gratificaciones del personal que preste sus servicios fuera de su jornada normal de trabajo durante la celebración de la octava edición del festival Arenal Sound 2017 y para dicho cometido, desde el comienzo del dispositivo elaborado al efecto –las 21:45 horas del día 31 de julio de 2017— hasta la finalización del dispositivo –estando previsto para las 15:00 horas del día 7 de agosto de 2017, incrementado su cuantía actual de 21,42euros/hora a un importe de **27 euros la hora extraordinaria realizada.**

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la Junta de Personal y al Negociado de RRHH, a los efectos oportunos.

Tercero.- Ordenar la publicación de esta resolución en el tablón de Personal y en el portal del empleado público de este Ayuntamiento, a los efectos del conocimiento de todos ellos.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 124 y 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Magnífico Ajuntament de Borriana

27-07-2017

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (una), y Sra. Montagut (una).

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veinte miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

6.BIS.2.- AMPLIACIÓN, EN SU CASO, DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LAS PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIANA (EXPTE. 8490/2017) (Área I. Neg. Recursos Humanos)

Sometida la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan unánime aprobación. Consecuentemente, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

“El 11 de febrero de 2016, fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno, los criterios objetivos para la asignación del complemento de productividad a las personas empleadas públicas del Ayuntamiento de Burriana.

En el citado acuerdo se regulan dos tipos de circunstancias, en dos capítulos diferentes, siendo estas circunstancias ampliables en un momento posterior siempre que se considere procedente, tal y como se establece en el apartado segundo de la exposición de motivos del Acuerdo:

- En el Capítulo I lo relativo al desempeño de funciones de categoría superior, por delegación expresa.
- En el Capítulo II lo relativo al ejercicio de las funciones de secretaría de la alcaldía.

A la vista de la previsible celebración de la octava entrega del festival Arenal Sound durante la primera semana del mes de agosto de 2017, pendiente de la pertinente autorización por parte de la administración autonómica.

Visto que, durante la semana de duración del festival, a la actividad ordinaria y demanda de servicios policiales que generan los y las vecinas y residentes en Burriana, siendo éste un municipio costero, se le suma el dispositivo que debe establecerse para dar respuesta a las incidencias que surgen con ocasión del festival, con un público que duplica prácticamente la población local, además del establecimiento del operativo de tráfico específico para atender las necesidades de movilidad durante los días que dura el mismo, produciéndose un incremento significativo del número de intervenciones policiales en comparación a cualquier otra fecha diferente a aquellas en las que se celebra el festival.

Visto que por estas mismas circunstancias, se incrementa el número de intervenciones de los empleados adscritos a la vía pública, en relación a las tareas de traslado, colocación y acarreo de material propio de los equipos de vías y obras públicas municipales.



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

Visto que el esfuerzo y la actividad extraordinaria que tienen que realizar los empleados públicos que participan directamente en el operativo establecido con ocasión del festival Arenal Sound tiene cabida en la definición que establece la vigente legislación respecto del complemento de productividad, esto es, la retribución del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Visto que se dan circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, como son, entre otras, el incremento en el número de intervenciones a realizar, la cantidad de público asistente al evento y el número de horas de trabajo en el que se está expuesto a altas temperaturas, dado que la celebración del festival se realiza en verano.

Tal y como establece el RD 861/1986, es el Pleno quien debe establecer los criterios que permitan a la Alcaldía la distribución de la cuantía presupuestada entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento que, en todo caso, deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo.

Este supuesto se ha planteado durante las cuatro últimas ediciones del festival y la falta de regulación, excepto en el año 2016, ha dado lugar a informes repetidos sobre la inexistencia de garantía de los principios de transparencia e igualdad en la asignación de estos complementos.”

Visto que la citada propuesta ha sido aprobada por unanimidad por los miembros asistentes de la Mesa General de Negociación, celebrada en fecha 25 de julio de 2017.

De conformidad con el informe de la Sección Primera de fecha 26 de julio de 2017.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Interior, Recursos Humanos y Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, **Acuerda:**

Primero.- Ampliar los criterios objetivos para la asignación del complemento de productividad a los empleados públicos del Ayuntamiento de Burriana, acordados en sesión plenaria de 11 de febrero de 2016, en el siguiente sentido:

Capítulo III

Desempeño de funciones en día de servicio ordinario del personal empleado público que participe directamente en el operativo establecido con ocasión del festival Arenal Sound en su edición de 2017.

Artículo 1.- Supuestos de aplicación.

La participación, en servicio ordinario, de los empleados y empleadas públicas pertenecientes al cuerpo de la policía local de Burriana y de los empleados adscritos a los servicios múltiples-vía pública, en el operativo establecido con ocasión de la celebración del denominado festival “Arenal Sound” edición 2017.

Artículo 2.- Cuantía

2.1. Atendiendo a las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño de las funciones propias del cuerpo de la policía local durante la celebración



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

del festival Arenal Sound, en su edición 2017, desde su comienzo -turno nocturno operación llegada- hasta su finalización -turno mañana operación salida-, se establece una cuantía de 70€ por cada día de servicio ordinario.

2.2 Atendiendo a las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño de las funciones propias de los empleados públicos adscritos a los servicios múltiples-vía pública durante la celebración del festival Arenal Sound, en su edición 2017, desde su comienzo hasta su finalización, se establece una cuantía de 70€ por cada día de servicio ordinario.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la Junta de Personal y al Negociado de RRHH, a los efectos oportunos.

Tercero.- Ordenar la publicación de esta resolución en el tablón de Personal y en el portal del empleado público de este Ayuntamiento, a los efectos del conocimiento de todos ellos.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 123 Y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (dos), y Sra. Montagut (dos).

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veinte miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

6.BIS.3.- MOCIÓN CONJUNTA GRUPO PSOE- COMPROMÍS- SE PUEDE BORRIANA – PP – CIBUR – CIUDADANOS , RELATIVA A LA FINANCIACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Por el Sr. Vicent Granel Cabedo, Portavoz del Grupo Compromís, se da lectura de moción del siguiente tenor literal:

“Durant el mes d'abril de 2016 la Generalitat Valenciana va promoure la recollida de signatures a favor d'un manifest que portava per títol “Per un finançament just”. Més de 600 entitats valencianes, entre les quals més 300 ajuntament valencians, el van subscriure. Posteriorment, a les Corts Valencianes s'han pres per unanimitat diferents acords, amb data 22 de febrer de 2017 i 5 d'abril de 2017, respecte a la necessària reforma del sistema de finançament i les inversions de l'Estat d'acord al pes poblacional de la Comunitat Valenciana.

Com diu el manifest impulsat per la Generalitat Valenciana, tot pot canviar, perquè hi ha



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

una coincidència total entre totes les forces polítiques i socials per a donar per acabada aquesta situació.

El manifest proposa les demandes següents:

1. Una reforma immediata del sistema de finançament autonòmic, amb efectes a 1 de gener de 2014, que possibilitara als valencians i les valencianes disposar d'uns serveis públics fonamentals (sanitat, educació i protecció social) de qualitat, i permetera de la mateixa manera l'exercici de les competències pròpies (ocupació, habitatge, medi ambient, infraestructures, cultura, promoció econòmica) i arribar, com a mínim, a la mitjana de finançament per habitant del conjunt de comunitats autònomes.

2. El reconeixement del dèficit de finançament acumulat des que es van dur a terme les transferències de competències a la Comunitat Valenciana, xifrat almenys en 12.433 milions d'euros des del 2002 fins al 2013, com també la definició i l'establiment d'un mecanisme de compensació dels dits dèficits.

3. L'execució per part de l'Estat d'unes inversions en infraestructures equiparables, com a mínim, al pes poblacional de la Comunitat Valenciana i la compensació de la insuficiència inversora dels últims anys

Ara, amb la finalitat de mantindre viu l'esperit d'aquell impuls, el ple l'Ajuntament de Borriana proposa l'acord de les mesures següents que ajuden a promoure una urgent revisió del sistema de finançament que permeta a les valencianes i als valencians l'exercici de les seues competències i un major benestar social.

ACORDS

1- Instar el Govern Central a realitzar **una reforma immediata del sistema de finançament autonòmic** que possibilita als valencians i les valencianes disposar dels recursos suficients per a poder gaudir d'uns serveis públics de qualitat i permeta, d'igual manera, l'exercici de les competències pròpies.

2- Instar el Govern de l'Estat perquè les **inversions** territorialitzades es facen d'acord amb el pes poblacional

3- Notificar el present acord a la Presidència de la Generalitat Valenciana, a les Corts Valencianes i a la Federació Valenciana de Municipis i Províncies perquè faciliten els materials que editen o els acords que puguen prendre a favor de la reforma del sistema de finançament.”

Sometida la urgència a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto no se producen intervenciones: Sr. Granel (una) y Sr. Fuster (una).

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veinte miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

6.BIS.4.- MOCIÓN CONJUNTA GRUPOS PSOE- COMPROMÍS- SE PUEDE BURRIANA-



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

RELATIVA AL RECHAZO MUNICIPAL ANTE LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO 638/2016, DE 9 DE DICIEMBRE, QUE HA MODIFICADO EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, Y HA ESTABLECIDO NUEVAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL TERRITORIO POR MOTIVOS DE RIESGO DE INUNDABILIDAD

Por el Sr. Bruno Arnandis Ventura, Concejal del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Borriana, se da lectura de moción del siguiente tenor literal:

“I.- REGULACIÓN LEGAL DE LAS OCUPACIONES URBANÍSTICAS EN ZONAS INUNDABLES APROBADA EN EL REGLAMENTO ESTATAL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

El pasado día 29 de diciembre de 2016 se publicano al Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se han modificado, entre otras normas reglamentarias, determinados artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, d'11 de abril del Gobierno central.

En una primera instancia, hay que decir que esa norma se ha aprobado por el Gobierno central sin ninguna consulta previa específica a los ayuntamientos, que se verán directamente afectados en el ejercicio de sus competencias, ni se ha sometido a ningún procedimiento de información pública previa que haya permitido la participación ciudadana, incumplándose así las determinaciones legales vigentes en la materia.

En segunda instancia, y ya entrando a analizar su contenido, hay que decir que, por un lado, el artículo primero de ese Decreto 638/2016 ha modificado el artículo 9.2 del Reglamento del dominio público hidráulico, para remitir a los nuevos artículos 9 bis, ter y quater, la determinación de las actividades concretas podrán ser autorizables en las denominadas como zonas de «flujo preferente» (ZFP) por su riesgo de inundabilidad en zonas de policía (dentro de los 100 metros de distancia horizontal -que podrá ser ampliada- en relación con los límites exteriores de los barrancos, ríos o zonas inundadas).

Hay que tener en cuenta que esa ZFP es definida en el Reglamento como «... aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de desagüe intenso, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de período de retorno, se puedan producir daños graves sobre las personas y los bienes...», y que se ha delimitado por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente atendiendo a la información que tiene a su alcance el Gobierno, que es la cartografía de riesgo de peligrosidad de inundación.

Por otro lado, ese mismo artículo ha añadido esos nuevos artículos 9 bis, ter y quater al Reglamento estatal del Dominio Público Hidráulico, que establece a partir de ahora las siguientes limitaciones de usos en esas zonas:

A). - Para los «suelos rurales», entendiéndose por estos todos los que «...es encuentran en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre», donde no es permitirán las nuevas instalaciones de las siguientes actividades o usos:

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos,



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.

b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso a que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasando e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los cámpings y edificios de usos vinculados.

d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, excepto en aquellos casos en que se compruebe que no hay una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de a los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas a que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incrementará el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo.

Además, se informará el organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.

e) Invernaderos, cerramientos y vallas que no sean permeables, como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.

f) Granjas y viveros de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones previstas en el artículo 126 ter, que se regirán por el que establece dicho artículo.

h) Recogidas de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de cualquier tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de manera tendente al paralelismo con el lecho.

1.- Excepcionalmente, cuando se demuestre que no hay otra alternativa viable de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento del riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se regirán por lo que establece los artículos 126, 126 bis y 126 ter.

2.- Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones adscritas a



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras adscritas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso, excepto el condicionamiento museístico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de esta, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

3. Toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, y se compromete a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que crea oportunas adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, por lo menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según sea procedente, con la autorización en la zona de policía en los términos que prevé el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en este caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otros figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas a este efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

Eso supone que en esas ZFP, que son todas aquellas que la cartografía temática del Ministerio de Medio Ambiente entiende a que pueden ser inundables en un período temporal de 100 años (y otras condiciones previstas en el Reglamento estatal), donde la clasificación del suelo sea no urbanizable, urbanizable (con programa o no aprobado), o incluso urbano, pero que no esté efectivamente urbanizadas, no se podrá hacer ninguna nueva edificación de esa tipología descrita, incluyendo usos residenciales, industriales, terciarios o dotacionales, con las únicas excepciones de lo previsto en el apartado segundo de ese nuevo artículo 9 bis.

B). - Para los «suelos urbanizados», de acuerdo con aquello previsto en el artículo 21.3 y 4 de la «Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana», que son los suelos urbanos efectivamente urbanizados, solo se permitirán las siguientes actividades o usos:

«... nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

comunidades autónomas:

a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo a que están sometidos.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas bajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.

e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.

f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con período de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanquidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo eso teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida en que sea posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. Además de lo que se ha exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en que se acredite que hay anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.

Finalmente, solo para los casos de municipios que tengan más de 1/3 parte de la superficie de su término incluida en estas zonas de «flujo preferente», el nuevo artículo 9 quater del Reglamento estatal del Dominio Público Hidráulico, se permitirá un «régimen especial», que tendrá las siguientes características:

«... en los municipios en que por lo menos un 1/3 de su superficie esté incluida en la zona de flujo preferente o que por la morfología de su territorio tengan una imposibilidad material para orientar sus futuros desarrollos hacia zonas no inundables, se podrá permitir como régimen especial la realización de nuevas edificaciones o usos asociados en la zona de flujo preferente, siempre que cumplan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

- a) Estén ubicados fuera de la zona de policía.
- b) No incrementen de manera significativa el riesgo de inundación existente. Se considera que se produce un incremento significativo del riesgo de inundación cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de esta, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo a que están sometidos, cumpliendo además con lo que establece el artículo 9 ter.1. f).
- d) No se permitirá la construcción de instalaciones que se encuentren entre las contenidas en el artículo 9 bis. 1.a), e) y h), ni grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población. e) No se permitirá, salvo que cuando con carácter excepcional se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, el nuevo establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales para el casco urbano como: hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos, parques de bomberos, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil o semejantes. Para estos casos excepcionales, las infraestructuras requeridas no deberán incrementar de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, de manera que no se produzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

Igualmente, no condicionarán las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana, ni representarán un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo a que están sometidas, cumpliendo además con lo que establece el artículo 9 ter.1.f); para ello se realizarán los oportunos estudios hidrológicos e hidráulicos que definan la situación antes de la actuación prevista y después de esta.

2. Además de lo que se ha exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en que se acredite que hay anotación registral que indique que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.

El resultado quizá en muchos casos la inviabilidad de facto de la edificación en solos que actualmente están clasificados como urbanizables o urbanos (aunque puedan tener la condición legal de «solares») y que están incluidos en las ZFP.

En ese sentido, debe destacarse el hecho de que la delimitación de los ámbitos de las ZFP se haya aprobado por el gobierno a finales del año 2015 hace que no haya estado posible que se tenga en cuenta en todos los instrumentos de planeamiento municipal aprobados con anterioridad que han clasificado suelos ahora incluidos en esos ámbitos como «urbanos» y «urbanizables».

Con respecto a las zonas inundables (ZI), fuera de los 100 metros (ampliables) de la «zona de policía» (según la cartografía temática aprobada) y que no son declaradas por la cartografía oficial como ZFP, la nueva redacción del artículo 14.1 del Reglamento estatal ha pasado a considerar como tales aquellas que «...pueden resultar inundados por los niveles teóricos que conseguirían las aguas en las avenidas el período estadístico de retorno de las que sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de estas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos...», eliminándose la posibilidad de que existía en la redacción anterior del Reglamento a que se exceptuara esa



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

previsión en los casos en que «...el Ministerio de Medio Ambiente, a propuesta del organismo de cuenca fije, en expediente concreto, la delimitación que en cada caso resulte más adecuada al comportamiento de la corriente».

En ese caso, el nuevo artículo 14 bis, establece las siguientes limitaciones de usos y actividades:

A). - Para el «suelos rurales» (aquellos no urbanizados efectivamente por contar con los servicios urbanísticos exigibles), no se permitirá en «la medida del posible» ninguna actuación, y cuando eso no sea posible justificadamente se deberá tener en cuenta las siguientes limitaciones:

a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con período de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanquidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo eso teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se dispongo de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas adscritas en el alojamiento en los cámpings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o semejantes. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no hay otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo que establece el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. En aquellos suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida en que sea posible, lo que establecen las letras a) y b) del apartado 1. 3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo eso de acuerdo con lo que establece la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, y se compromete a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que crea oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante esta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad. 4. Además del que establece el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en que se acredite que hay anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable».



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

B). - Para los «suelos urbanizados», sí que se podrá permitir la construcción de nuevas edificaciones «teniendo en cuenta en la medida de lo posible» los condicionamientos exigidos para las zonas en «suelos rurales».

Las consecuencias de esta nueva regulación estatal pueden ser muy graves para las condiciones de urbanización y edificación de suelos, incluso de aquellos clasificados en el planeamiento vigente como urbanizables (aunque cuenten con programa y planeamiento de desarrollo aprobado) o urbanos (que aún no están urbanizados), en muchos municipios que tienen amplias zonas que se consideren inundables en un período de recurrencia de 500 años (ZI).

La exigencia establecida en la nueva redacción del Reglamento estatal de que solo se permiten las edificaciones residenciales a una cota de planta igual o mayor que el calado previsto para un período de recurrencia de inundaciones de 500 años (que en muchos casos puede suponer la necesidad de elevarla hasta unos 2 o 3 metros sobre el existente) no solo dificultará mucho la ocupación de esos suelos que están clasificados como no urbanizables, urbanizables (incluso con programación aprobada) o urbanos (con o sin urbanización realizada), sino que pueden en los dos últimos casos entrar en contradicción en las ordenanzas de edificación vigentes a los municipios, que suelen imponer unas alturas máximas de las edificaciones, provocando tipologías edificatorias inoperativas (plantas bajas con una altura de 2 o 3 metros sobre el nivel de la zona), y obligar a hacer estancos los sótanos en todos esos lugares. El resultado podrá ser la imposibilidad material de realizar la urbanización y/o la edificación de las zonas incluidas en espacios con riesgo de inundabilidad (recurrencia con período de 500 años), o el encarecimiento tan elevado del coste de urbanización y edificación que las hagan totalmente inoperativas.

Esa regulación contrasta frontalmente con lo establecida en el «Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana» (PATRICOVA) que parte del con respecto al planeamiento urbanístico vigente en el momento de su entrada en vigor, cosa que no hace el Reglamento estatal.

En los casos de muchos ayuntamientos de municipios de la Comunidad Valenciana, que tienen grandes zonas clasificadas como urbanizables, muchas de estas ya urbanizadas (o en proceso de estarlo), pero que no tienen edificaciones, que están en zonas con riesgo de inundación con períodos de vainica (recurrencia) de 500 años, se verán obligados para poder dar licencias para edificar a elevar muchos metros sus plantas bajas, con afección a la normativa urbanística aprobada a que establezca limitaciones de altura máxima de cornisa.

II.- INCIDENCIA DE LA NUEVA REGULACIÓN NORMATIVA EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Según determina la legislación de régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley de Régimen Local Valenciano) y urbanística (Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana), es competencia municipal el otorgamiento de licencias, o el control de las declaraciones responsables en los supuestos a que haya que, en toda clase de suelo y dentro de su término municipal, para la ejecución de nuevas edificaciones, obras o instalaciones o la reparación, reforma o rehabilitación de estas.

Por otorgar esas licencias o fiscalizar las declaraciones responsables (en los casos que determina la normativa urbanística), el Ayuntamiento deberá controlar que las peticiones formuladas se ajusten al conjunto de la legislación aplicable (incluyendo las nuevas



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

determinaciones incluidas en el Reglamento estatal referido) y al planeamiento urbanístico vigente.

En consecuencia, será el respectivo Ayuntamiento el que deberá hacer cumplir las previsiones establecidas en la nueva redacción del Reglamento estatal en el caso de conceder licencias o fiscalizar las declaraciones responsables presentadas por los particulares cuando se trate de hacer las actuaciones descritas en los artículos 9 y 14 del vigente Reglamento.

El resultado de esa nueva situación legal es que los ayuntamientos, en las ZFP de sus municipios, tendrán obligatoriamente que denegar licencias de edificación o de instalaciones previstas en la redacción de los actuales artículos 9 bis, ter y quater, aunque se trate de «suelos urbanizados» (solares edificables según la normativa urbanística), para nuevas edificaciones, reparaciones o rehabilitaciones de edificaciones existentes que impliquen incremento de empleo o de volumen edificado, un cambio de uso, la construcción de garajes sótanos y cualquier edificación bajo rasante o instalaciones de estacionamiento de vehículos en superficie, excepto cuando quede acreditado por los servicios técnicos municipales que se producen las siguientes circunstancias:

1ª. No supongan un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de personas y bienes frente a posibles avenidas, al ser diseñados teniendo en cuenta ese riesgo.

2ª. No supongan un incremento de la inundabilidad del entorno inmediato ni en el curso inferior ni condicionen negativamente posibles actuaciones de defensa contra inundaciones en zonas urbanas.

Solo en los casos de municipios con más de 1/3 parte de su término incluida en ZFP (que son casos muy infrecuentes), podrán excepcionarse por los ayuntamientos, a la hora de otorgar las licencias esa limitación con las condiciones del artículo 9 quater del Reglamento, según las condiciones antes indicadas, cuestión que también deberá quedar justificada en los informes a que justifiquen la concesión municipal de la correspondiente licencia.

En los terrenos situados en ZFP que no puedan ser considerados como «urbanizados», según lo que determina la legislación estatal del suelo, los ayuntamientos no podrán otorgar en ningún caso esas licencias, con la única excepción de esas previsiones del artículo 9.bis.2 del Reglamento (edificaciones agrícolas de menos de 40 m² ...).

En cambio en los terrenos situados en ZI (con riesgo de inundación para un período de retorno de 500 años), los ayuntamientos, en los suelos «rurales» (según los criterios de definición de ese concepto que establece la legislación básica estatal del suelo) no podrán otorgar esas licencias, siempre que no se justifique que no es posible otra alternativa de ubicación, y, en ese caso, se deberán someter a las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 14.bis de la nueva regulación del Reglamento estatal.

Esa limitación de ubicación de esos usos y edificaciones se reduce a «en la medida de lo posible» en el caso de suelos «urbanizados» (atendiendo a los criterios que fija la legislación básica estatal del suelo).

El resultado de ese nuevo marco normativo introducido en el Reglamento estatal es que deberán ser a partir de ahora los ayuntamientos los que se ven obligados a la hora de conceder las licencias urbanísticas, o a la hora de fiscalizar las actuaciones hechas a la amparo de declaraciones responsables, incluso en el caso de los solares edificables según el planeamiento urbanístico vigente, de controlar el cumplimiento previo de las determinaciones del nuevo texto del Reglamento estatal, impidiendo las edificaciones o



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

instalaciones que no se ajusten.

III.- REGULACIÓN LEGAL DE LAS OCUPACIONES URBANÍSTICAS EN ZONAS INUNDABLES SEGÚN EL PATRICOVA.

Ante esta regulación de la normativa vigente, hay que decir que el plan de acción territorial frente al Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Valenciana (en adelante PATRICOVA), aprobado por el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consejo, establece una regulación más detallada y adecuada a la realidad territorial de la Comunidad Valenciana, en relación con los riesgos de inundación y las actuaciones a seguir para su eliminación o minimización, que el Decreto objeto del presente requerimiento.

La ordenación de este plan autonómico tiene en consideración las particularidades propias de los episodios de inundación de este territorio que son muy diferentes al que pasa en otros partes de España, ya que la realidad de gran parte del territorio de la Comunidad Valenciana nada o poco tiene que ver con la situación que existe en otros territorios del Estado, por lo que respecta a la peligrosidad y al riesgo de inundaciones, a causa de factores tan diversos, entre otros, como el clima o la orografía.

Atendiendo a estas circunstancias, y en relación con la ordenación urbanística y territorial, hay que señalar que el PATRICOVA establece una regulación muy más flexible y más detallada, en la que, entre otras cosas, se establecen hasta siete niveles de inundación a la hora de analizar el territorio desde la perspectiva de este riesgo. Prevé la posibilidad de realizar estudios de inundabilidad de mayor detalle por estudiar el riesgo en un ámbito concreto y a una escalera de gran precisión, lo que permite establecer con muy más detalle los riesgos existentes en cada zona y los usos compatibles, e incluso por implantar medidas correctoras que reduzcan el riesgo de inundación. Eso tiene su evidente repercusión en la ordenación urbanística y territorial, ya que no se trata de aplicar con carácter general el mismo régimen a todo el suelo, sino de precisar las actuaciones a seguir en cada territorio atendiendo al concreto riesgo de inundabilidad.

Según el PATRICOVA se clasificarán como suelos no urbanizables de especial protección de las zonas que se consideren de riesgo 1, que son aquellas en que «... la probabilidad que, en un año cualquiera, se produzca, por lo menos, una inundación, es superior a 0,04 (equivalente a un período de retorno inferior a 25 años), con un calado máximo generalizado conseguido por el agua superior a ochenta centímetros (80 cm)», se establece taxativamente que se impedirá cualquier tipo de edificación en la zona. En las zonas de peligrosidad geomorfológica, en los suelos que estén clasificados como no urbanizables, se podrá hacer actuaciones tipo viviendas, almacenes, etc. siempre que se justifique «... mediante un estudio específico y detallado de la zona la escasa incidencia del riesgo de inundación en relación con la actividad a implantar».

También hay que decir que el PATRICOVA prevé que en los suelos urbanizables sin programa de actuación integrada aprobado, que estén en zonas afectadas por riesgo de inundación, se podrán hacer las actuaciones urbanísticas que se programen siempre que se haga un estudio de inundabilidad específico que justifique la compatibilidad de la actuación con el riesgo detectado, mientras que para los suelos clasificados en los planeamientos vigentes como «urbano y en el suelo urbanizable con programa de actuación integrada aprobado, afectado por peligrosidad de inundación, (los ayuntamientos) deberán verificar la incidencia de esta e imponer, cuando proceda, las condiciones de adecuación de las futuras edificaciones» sin que haya ninguna limitación más.



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

De la misma manera, y en el caso de los suelos urbanos es importante hacer constar que este Plan autonómico atribuye a los respectivos ayuntamientos la competencia de la aplicación de sus previsiones en el caso de suelos urbanos, cosa que no hace el Reglamento del Estado, que impone en los municipios sus determinaciones.

Se pone así de manifiesto que las determinaciones introducidas por el Gobierno de España para la ocupación del territorio, estando muy más alejadas de la realidad de nuestro territorio, son mucho más indiscriminadas en sus limitaciones que las previstas en el PATRICOVA, y además el contenido de sus preceptos comprende una regulación completa del régimen del suelo que, no solo impedirá de facto el ejercicio de la competencia autonómica de ordenación del territorio y urbanística, sino que además, tendrá un efecto de limitación sobre los desarrollos urbanísticos en muchos municipios de la Comunidad Valenciana que, de acuerdo con la regulación propia y, a través de los estudios técnicos y de detalle del riesgo en estos, podría ser objeto de un adecuado desarrollo urbanístico desde el punto de vista ambiental, territorial, cultural y económico.

La orografía especial -grandes llanas costeras a nivel del mar donde se localiza el curso bajo de los ríos, con fuerte presencia de barrancos cortos y de mucha pendiente- y el clima de la Comunidad Valenciana -con graves episodios de lluvias torrenciales- determina la existencia de una generalizada afección de la mancha de inundabilidad con un período de retorno de 500 años, precisamente en aquellas zonas donde se concentra la mayor parte de la población y de la actividad económica de esta región. En este sentido, hay que tener en cuenta; que las diferencias de superficie entre las zonas de inundabilidad de 500 años y las de períodos de recurrencia más cortos en la Comunidad Valenciana, no tienen nada que ver con otros ríos peninsulares que van muy encajados, el régimen de precipitaciones es más regular, o tienen alimentación nival.

Por ello, las prohibiciones indiscriminadas de usos en estas zonas, cosa que se hace en la nueva regulación del Reglamento estatal, implican un condicionamiento total en la ordenación del territorio y el urbanismo de importantes municipios costeros y de las zonas de los valles de los ríos valencianos con graves consecuencias sociales, económicas y administrativas que parece que no han estado debidamente valoradas en la regulación que se ha dado a la materia en el Reglamento ahora aprobado y que, según el criterio de esta Conselleria, tienen un tratamiento mucho más adecuado en el PATRICOVA vigente en nuestro territorio.

IV.- EXTRALIMITACIÓN COMPETENCIAL DEL ESTADO EN SU REGULACIÓN DEL REGLAMENTO ESTATAL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. EXTRALIMITACIÓN REGLAMENTARIA ESTATAL EN RELACIÓN CON LA REGULACIÓN DE LA LEY DE AGUAS.

La Generalidad Valenciana tiene atribuidas por el Estatuto de Autonomía, la Constitución Española y la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, la competencia exclusiva en materia de planeamiento urbanístico y territorial.

Los ayuntamientos también tienen competencia en la materia por aplicación de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y son los que aprueban inicialmente los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de ámbito municipal.

La atribución competencial del Estado para la aprobación de legislación básica en materia de medio ambiente y de seguridad pública, que es la que ha utilizado el Gobierno central para aprobar esta norma, no puede suponer que, a través de normas de naturaleza reglamentaria (como es el Reglamento referido), se modifican las previsiones urbanísticas



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

vigentes en los municipios, imposibilitando en la práctica el desarrollo urbanístico de suelos clasificados como «urbanizables» o «urbanos», sobre la base del posible riesgo de inundabilidad, cuando la competencia para establecer limitaciones de uso de suelos por seguridad pública deben ser aplicadas respetando las atribuciones competenciales de la comunidad autónoma.

Hay que entender que el Gobierno de España, que ha establecido reglamentariamente el régimen de limitaciones a las ocupaciones del territorio antes indicadas en uso de sus atribuciones en materia de «gestión de riesgos de inundación», amparándose en la atribución de competencias que le atribuye el artículo 149.1.23a y 29a de la Constitución, que asigna en el Estado la competencia por aprobar la legislación básica en materia de medio ambiente y sobre seguridad pública, claramente se ha extralimitado en estas atribuciones, afectando a una competencia de ordenación del territorio y urbanismo que es exclusiva de la Generalitat Valenciana, según prevé el artículo 148 de la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Ley Orgánica 5/1982, d'1 de julio).

El hecho es que la aplicación de estas determinaciones supondrá la imposibilidad de ordenar la ocupación del territorio y establecer un régimen urbanístico en zonas afectadas por flujo preferente y del suelo considerado inundable por la Administración General del Estado (aquel que tenga riesgo de ser inundado en un período de hasta 500 años). Esta limitación competencial resulta especialmente grave en la Comunidad Valenciana, imposibilitando una ordenación del territorio racional y ajustada efectivamente al riesgo, cosa que sí garantiza el PATRICOVA aprobado con informe favorable de los organismos de cuenca correspondientes, e incluso evaluación ambiental. La regulación reglamentaria establecida por el Estado hace inoperativa la competencia autonómica en materia de ordenación del territorio y urbanismo, produciéndose una situación fáctica (ex lege) de «desclasificación» masiva de terrenos por la Administración General del Estado.

Efectivamente, aunque el Estado tenga competencia exclusiva en materia de «seguridad pública», hay que tener en cuenta que la Generalitat Valenciana tiene competencia también exclusiva en materia de urbanismo y ordenación del territorio. En estos casos de confluencia de competencias es criterio del Tribunal Constitucional que el ejercicio de estas por cada una de las administraciones no puede vaciar el contenido de la otra. En ese sentido hay que recordar lo que ha dicho al respecto el Tribunal Constitucional en sus sentencias de 4 de julio de 1991 (núm. 149/1991) y de 29 de noviembre de 1988 (núm. 277/1988).

De hecho la aplicación de esas determinaciones supondrán la imposibilidad de ordenar la ocupación del territorio en zonas afectadas por la zona de policía estatal de aguas (100 metros en cada lado ampliables) y las que están incluidas en las ZFP, que actualmente están ya clasificadas urbanísticamente como «urbanizables», muchas de estas con planes parciales y programas aprobados, o urbanos, en los que no se ha consumado totalmente la actuación urbanizadora, o que limitarán de tal manera las ocupaciones edificatorias de gran masas de solos (ZI) potencialmente inundables (aquellos que tengan riesgo de ser inundados en un período de hasta 500 años) que incluso son urbanos y están totalmente urbanizados al condicionar de tal manera su edificación, que la harán inoperativa, produciéndose una situación fáctica de «desclasificación» masiva de terrenos.

Además de lo referido, existe una clara extralimitación reguladora en el Reglamento aprobado en relación con las previsiones de la vigente Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que solo atribuye al Estado la competencia para determinar las zonas de dominio público, servidumbre o policía en materia de aguas, pero que de manera alguna le habilita para desarrollar las previsiones que ha ejercido en esta



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

norma reglamentaria que suponen limitaciones genéricas de tal naturaleza y amplitud, que incluso llegan a afectar a la ocupación de terrenos ya clasificados urbanísticamente como edificables (al encontrarse clasificados como urbanos con urbanización ejecutada), que se encuentran amparadas en las normas legales estatales que lo deberían habilitar.

Hay que tener en cuenta que la previsión del artículo 11 de la Ley de Aguas prevé cuando regula las «zonas inundables», que son aquellos «terrenos que puedan resultar inundados durante las crecidas no ordinarias de los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos, conservarán la calificación jurídica y la titularidad dominical que tuvieran», y que «los Organismos de cuenca trasladarán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de las datos y estudios disponibles sobre avenidas, para que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables», mientras que el gobierno solo podrá «por Real Decreto, ... establecer las limitaciones en el uso de las zonas inundables que estime necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes», lo cual no puede suponer que esas limitaciones afecten a todo tipo de suelos, incluyendo aquel que ha sido ya urbanizado o en proceso de urbanización, atendido que eso comporta unas afecciones no previstas en la ordenación urbanística ya aprobada por la Comunidad Autónoma (con informes favorables de las respectivas Confederaciones Hidrográficas) de tal intensidad que las pueden llegar a hacer inejecutables.

No se trata por tanto que el Estado no ejercite sus competencias en materia de seguridad pública en lo referente a la inundabilidad de los terrenos, sino que, de forma coordinada con las comunidades autónomas, permita que el régimen que se establezca sea compatible con el ejercicio de la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo, exclusiva de estas últimas.

De la misma manera, resulta oportuno que se valore la incidencia económica que puede tener tomar decisiones de este calado, que pueden suponer la desclasificación de facto de grandes zonas de suelos urbanizados programados o urbanos, en los que resultará inviable cualquier actuación urbanizadora ya prevista en suelos clasificados como tales por instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados, que potencialmente puede abrir un ancho espectro de reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

Aunque se pueda mantener que esas decisiones no van a suponer una desclasificación formal de esos terrenos, al mantenerse teóricamente su consideración urbanística, sí que, como mínimo, se producirá una alteración efectiva de las condiciones para ejercer la facultad de edificar de tal importancia y naturaleza (que pueden llegar a hacerla antieconómica) que también pueden tener derecho a indemnización según prevé la vigente ley estatal del suelo.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la Generalitat formuló al Gobierno de España un requerimiento previo a la interposición de un recurso contencioso-administrativo contra la mencionada norma reglamentaria, en el que le pedía que se modificara esa regulación normativa, de tal manera que, en aquellas comunidades autónomas (como es el caso de la Valenciana) que en el ejercicio de su competencia de ordenación del territorio se hayan adoptado medidas para la prevención de riesgos de inundabilidad, éstas prevalezcan frente a la regulación sectorial propuesta en el Reglamento que nos ocupa.

Es el caso de la Comunidad Valenciana, que cuenta con el ya citado PATRICOVA, la ordenación de los riesgos de inundación prevista en el Plan de Acción Territorial está más ajustada a las particularidades propias del territorio de la Comunidad Valenciana que la genérica regulación del Decreto del Estado.



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

Esa realidad nada tiene que ver con la realidad inundable de otras zonas del territorio español y el PATRICOVA tiene la virtud de adecuarse mejor a la idiosincrasia del territorio que constituye su ámbito y por tanto debería ser de aplicación prevalente frente a una regulación más genérica y alejada de la realidad territorial, teniendo en cuenta que el PATRICOVA ha sido informado, preceptivamente y de forma vinculando por los organismos de cuenca correspondientes. Lo mismo podría establecerse respecto de otros instrumentos de prevención de riesgos de inundación de otras comunidades autónomas.

No obstante, hay que decir que el gobierno central, mediante la Orden de la ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 31 de marzo de 2017 ha rechazado ese requerimiento previo, con lo cual solo le queda a la Generalitat la posibilidad de interponer un recurso contencioso-administrativo contra esa decisión.

V.- SITUACIÓN DEL MUNICIPIO DE BORRIANA

En el caso del municipio de Borriana, una gran cantidad del término municipal está incluido en las ZI según la cartografía aplicada por el Ministerio.

La consecuencia de todo eso, según lo anteriormente expuesto, es que en los casos de terrenos clasificados como no urbanizable o urbanizables, no será posible ningún desarrollo urbanístico sin las limitaciones del artículo 14 del Reglamento antes indicadas, que implicarán justificar que no es posible ninguna otra ocupación y que, en todo caso, se toman las medidas de construcción «en alto» y con una impermeabilización de los sótanos.

Para los casos de terrenos incluidos en la ZFP, incluyendo la afectada por el «flujo preferente» (que es la que en la cartografía oficial tiene un color «gris», mientras que la ZI tiene un color amarillo más claro), la conclusión aún es más grave, dado que no será posible ninguna actuación urbanística, atendiendo a las previsiones del nuevo artículo 9, bis, ter y quater, implicando de facto una desclasificación de las previsiones urbanísticas vigentes.

Por lo que se proponen los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. - Mostrar, por los motivos indicados en los antecedentes de la moción, el frontal rechazo del Ayuntamiento al Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se han modificado, entre otras normas reglamentarias, determinados artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

SEGUNDO. - Instar al Gobierno central que proceda a modificar urgentemente el Reglamento, dejando sin efecto las nuevas regulaciones introducidas por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre que afectan a los artículos 4.2., 9.2 y 9 bis, ter y quater, y 14.1 y 14 bis, considerando que la regulación vigente en el PATRICOVA es suficiente para garantizar las protecciones frente al riesgo de inundabilidad en el municipio.

TERCERO.- Mostrar el apoyo municipal a la decisión que pueda tomar la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat de instar la interposición de un recurso contencioso-administrativo formulado por contra la mencionada norma reglamentaria, en que le pide a que se modifique esa norma reglamentaria, de tal manera que, en aquellas comunidades autónomas (como es el caso de la Valenciana) que



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

en el ejercicio de su competencia de ordenación del territorio se hayan adoptado medidas para la prevención de riesgos de inundabilidad, estas prevalezcan frente a la regulación sectorial propuesta en el Reglamento que nos ocupa, siendo de aplicación preferente el vigente PATRICOVA.

CUARTO. - Facultar al alcalde para que tome los acuerdos y resoluciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo plenario.”

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto se producen las siguientes intervenciones: Sr. Arnandis (tres), Sr. Fuster (tres), Sra Aguilera (una), Sra. Sanchis (una), y Sra. Alcaldesa (dos)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (6 del PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana). Votos en contra, NUEVE (6 del PP, 2 de CIBUR, y 1 de Ciudadanos). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**

7. RUEGOS Y PREGUNTAS

1.- El **Sr. Fuster** pregunta al Sr. Arnandis por la actividad de juego acuático que se ha montado en la playa; si el Concejal había tenido reuniones previas con los promotores de la actividad antes de que se aprobara el plan de usos de la Playa del Arenal. Responde el Sr. Arnandis.

2.- El **Sr. Fuster** pregunta a la Sra. Alcaldesa cuál ha sido el motivo para cambiar la ubicación del depósito municipal de vehículos. Responde la Sra. Alcaldesa.

3.- La **Sra. Montagut** insta al Concejal de Sanidad y al de Poblados Marítimos o al de Playas, que le indiquen al Sr. Arnandis quién es el gestor de sanidad en la playa y quiénes son las ambulancias; porque desde hace ya diez años la Cruz Roja no presta su asistencia sanitaria en la playa, y el Sr. Arnandis manifestó “que el herido fue recogido por Cruz Roja” Responde la Sra. Alcaldesa.

4.- El **Sr. Fuster** ruega al Sr. Aparisi o al Sr. Gual que se haga la gestión pertinente para que se quiten las vallas depositadas al final de la Avda. Chicharro, indicativas del accidente que hubo. Responde el Sr. Aparisi.

5.- La **Sra. Sanchis** pregunta al Sr. Navarro si hay alguna novedad en el tema de la colocación de un ascensor en la estación de ferrocarriles. Responde el Sr. Navarro y la Sra. Alcaldesa.

6.- La **Sra. Sanchis** pregunta al Sr. Zorío si este año se ha hecho lo mismo que se hacía todos los años en la playa del Grao, porque considera que está en peores condiciones que en años anteriores. Responde el Sr. Zorío.

7.- La **Sra. Sanchis** pregunta al Sr. Del Moral sobre dos ejemplares del BIM que no han salido publicados. ¿Qué pasará con los últimos artículos escritos por parte de los grupos de la oposición que no han sido publicados? Responde el Sr. Del Moral.



Magnífic Ajuntament de Borriana

27-07-2017

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 20 horas y 35 minutos, de la cual, como Secretaria doy fe, y para que conste extendiendo la presente acta que firmo junto con la Sra. Alcaldesa.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA ,

Documento firmado electrónicamente al margen